

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, LUIS JAVIER BALEON ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ Y LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- DAR CUMPLIMIENTO CON LA EJECUTORIA DE AMPARO 329/2016 PROMOVIDO POR LA [REDACTED] ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- 3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- 1.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL

DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA; ATENDIENDO A LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO CON LA EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO NÚMERO 52/2017 RESUELTO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 329/2016 SEGUIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MISMO QUE FUE PROMOVIDA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD QUE SE SIGUIÓ POR LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL EN CONTRA DE LA [REDACTED] [REDACTED] BAJO EXPEDIENTE PAR. CONTR. 04/2015, SE PRESENTA ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2017 EMITIDA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO-QUINTO CIRCUITO EN ESTE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL QUE SE ORDENÓ DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE ESTA CONTRALORÍA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

INSTAURADO EN CONTRA DE [REDACTED]
[REDACTED] BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 04/2015, Y,

R E S U L T A N D O S


1°.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. EN PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, LA CONTRALORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TUVO POR RECIBIDOS LOS PUNTOS DE ACUERDO 3.401 Y 4.11 DICTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIONES DE FECHAS TRECE Y VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO LOS OFICIOS 437/SMF/2014 Y OFICIO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ENVIADOS POR EL DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA, Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑABAN; ORDENO ABRIR EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN, VARIOS EN DILIGENCIA PREVIAS, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA RECABAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA [REDACTED] (FOJAS 4 A 68) DE AUTOS.

2°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (FOJAS 1 A 2 VUELTA) LA CONTRALORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 3.4.01 (COPIA CERTIFICADA FOJAS 70 A 74) DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, ORDENO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA C [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL

SERVICIO MÉDICO FORENSE, COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL ARTICULO 46 EN SUS FRACCIONES I, II, IV, V, X, XXI Y I DEL ARTICULO 47 AMBOS PRECEPTOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PROCEDIMIENTO QUE LE CORRESPONDIÓ EL NUMERO PAR.-CONTR.-04/2015.

3°.- LLEVADO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA EN LA QUE SE DETERMINO QUE LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED], ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LE IMPUTARON, POR LO QUE SE LE IMPUSO COMO SANCIÓN DE LA ENTIDAD.

4°.- LA SERVIDORA PÚBLICA SANCIONADA EN USO DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN, SOMETIÓ ANTE LA JUSTICIA FEDERAL LA RESOLUCIÓN DE ESTA CONTRALORÍA, MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 329/2016 DEL QUE CONOCIÓ EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA ENTIDAD, Y DEL CUAL VÍA RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 52/2017 SE PRONUNCIÓ EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO-QUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DONDE SE EMITIÓ SENTENCIA EN LA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN PARA EFECTOS EXCLUSIVAMENTE DE FUNDAR Y MOTIVAR LOS HECHOS IMPUTADOS A LA QUEJOSA ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PRUEBA Y VALOR QUE SE CONCEDE A LOS MISMOS PARA ACREDITAR LAS HIPÓTESIS IMPUTADAS A LA SERVIDORA PUBLICA SANCIONADA, DEJANDO LIBERTAD DE JURISDICCIÓN A ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE EN ACATAMIENTO A TAL



RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL, SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN ESTE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 04/2015, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y POR ENDE, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- COMPETENCIA. ESTA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 91, 92 FRACCIÓN III Y 95, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN III, 52, 53, 54, 57 Y 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO; Y, 115, 116, FRACCIÓN II, 142, FRACCIÓN V, 147, 168, FRACCIÓN XXXI Y 195, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 21, 22 Y 24 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE SEMEFO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ELLO POR TRATARSE DE UNA SERVIDORA PÚBLICA A QUIEN SE LE ATRIBUYE UN ACTO O CONDUCTA IRREGULAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMETIDA EN ESTE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE CONLLEVA EL ACTUAR COMPETENCIAL DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CONDUCTA, EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN TIPO ADMINISTRATIVO QUE, PREVIO PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO EN EL QUE SE DETERMINA SI SE ACTUALIZA UNA CONDUCTA QUE

CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES LEGALES, MATERIALIZA SU IMPERIO A TRAVÉS DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN, QUE A SU VEZ, DERIVE EN UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; ESTO, CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LA CORRECTA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EN SU CASO, LOGRAR LA RESTITUCIÓN DE AQUELLOS BIENES JURÍDICOS QUE FUERON AFECTADOS CON SU IRREGULAR ACTUACIÓN.

LA ACTUACIÓN REPROCHADA A LA [REDACTED] EN SU DESEMPEÑO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, SE REGULA JURÍDICAMENTE POR LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIONES V, X Y XXV, 47 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECEN:

"ARTÍCULO 46.- TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, ACTUANDO DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE DE UNA Y OTRA EMANEN.

EN TAL VIRTUD, LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

V.- CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LA CUAL TENGA ACCESO POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS QUE CONSERVE BAJO SU CUIDADO

O ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD,
 IMPIDIENDO O EVITANDO SU USO INDEBIDO,
 SUSTRACCIÓN, INUTILIZACIÓN,
 ALTERACIÓN, OCULTAMIENTO, DAÑO O
 DESTRUCCIÓN;

X.- DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O
 COMISIÓN SIN OBTENER O PRETENDER
 OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS
 CONTRAPRESTACIONES QUE POR LEY LE
 CORRESPONDA POR EL DESEMPEÑO DE SU
 FUNCIÓN, SEAN PARA ÉL O SU CÓNYUGE O
 PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL
 CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES,
 O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA
 RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O
 DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O
 SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR
 PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS
 FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;

XXV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN
 LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES
 ADMINISTRATIVAS".

"ARTÍCULO 47.- LOS SERVIDORES
 PÚBLICOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS
 FUNCIONES, EMPLEOS O COMISIONES,
 ESTARÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES
 SIGUIENTES:

I.- HACER USO DE SUS
 ATRIBUCIONES PARA EFECTO DE LUCRAR;"

(...)

LO ANTERIOR Y RELACIONADO CON LA CITADA
 FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE
 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
 ESTADO, SE ENCUENTRA LIGADO LO ESTABLECIDO EN EL
 ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO
 FORENSE (SEMEFO) PARA EL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA.

"ARTÍCULO 24.- SON OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO:

V. EVITAR QUE PERSONAL NO AUTORIZADO SE ENTERE O DISPONGA DE LOS DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SERVICIO MÉDICO FORENSE; "

RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DESCRITAS CON ANTELACIÓN, EN EL DESEMPEÑO DE LA SERVIDORA PÚBLICA SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA FALTA ADMINISTRATIVA EN SU ACTUAR:

- A) QUE SE TRATA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA, PARA EL CASO CONCRETO EMPLEADA.
- B) LA FALTA DE CUIDADO EN EL MANEJO DE DOCUMENTACIÓN A SU CARGO POR RAZÓN DE SU EMPLEO PARA EVITAR SU USO INDEBIDO, LO QUE SE ENCUENTRA VINCULADO CON EVITAR QUE PERSONAL NO AUTORIZADO DISPONGA DE DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SERVICIO MÉDICO FORENSE.
- C) DESEMPEÑAR SU EMPLEO BUSCANDO OBTENER O PRETENDER UN BENEFICIO ADICIONAL A SUS PRESTACIONES LABORALES, LO QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON HACER USO DE SUS ATRIBUCIONES PARA LUCRAR.

LA ACCIÓN DESPLEGADA Y QUE SE LE

ATRIBUYE A LA SERVIDORA PÚBLICA DE REFERENCIA, ENCUADRA EN LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS PUES CONSISTE EN SUSTRAR DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN ESTA CIUDAD, POR LO MENOS CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CUYOS NÚMEROS DE FOLIO SON [REDACTED] [REDACTED] QUE SON PARA USO EXCLUSIVO DE DICHA INSTITUCIÓN PÚBLICA, Y QUE FUERON ENTREGADOS AL SEÑOR [REDACTED] A CAMBIO DE UNA GRATIFICACIÓN EN EFECTIVO, NO DESEMPEÑANDO SU EMPLEO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, EFICIENCIA, BUSCANDO OBTENER UN BENEFICIO ADICIONAL, LUCRANDO CON LA ENTREGA DE DICHS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN A UN EMPLEADO DE LA [REDACTED] CUANDO DICHA DOCUMENTACIÓN ERA DESTINADA PARA USO EXCLUSIVO DEL REFERIDO SERVICIO MÉDICO FORENSE.

AHORA BIEN, LOS ELEMENTOS ANTES SEÑALADOS Y QUE INTEGRAN LA CONDUCTA QUE SE ATRIBUYE COMO FALTA A LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] [REDACTED] SE ACREDITA CON LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN AUTOS:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN ORIGINAL DEL OFICIO SIN NÚMERO, CON FECHA DE RECIBIDO EN SELLO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, (CONSULTABLE A FOJAS 17 A 22 DE LOS AUTOS), QUE COMO INFORME DE LOS HECHOS FUE ELABORADO POR EL TITULAR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA, QUE EN LO CONDUCENTE SEÑALA:

1.- EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL SUSCRITO RECIBÍ UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE LA [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑA COMO ENCARGADA DEL CONTROL DE

LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGIA Y DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN Y DE MUERTE FETAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD, INFORMÁNDOME QUE AL REVISAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] A NOMBRE DE [REDACTED] SE PERCATÓ QUE ESTABA SIGNADO POR EL [REDACTED] AL CUAL NO UBICABA COMO TRABAJADOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, RAZÓN POR LA CUAL ME PREGUNTÓ SI DICHA PERSONA PERTENECÍA AL SEMEFO, YA QUE POR EL NÚMERO DE FOLIO, ESE CERTIFICADO SOLO PODÍA SER AUTORIZADO POR UN MEDICO LEGISTA ADSCRITO AL SEMEFO DADO QUE HABÍA SIDO ENTREGADO EN UN PAQUETE JUNTO CON OTROS MÁS A ESTA INSTITUCIÓN.

2.- LO ANTERIOR ORIGINÓ QUE EL SUSCRITO ACUDIERA A REVISAR EL LIBRO DE CONTROL QUE LLEVA EL SEMEFO PARA REGISTRAR LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, CONSTANDO EN SU PÁGINA 169, EL REGISTRO DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] Y SEGUIDAMENTE EL REGISTRO DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] PERCATÁNDOME EN ESE MOMENTO QUE NO APARECÍAN REGISTRADOS LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED]

[REDACTED] LO CUAL PROPICIÓ QUE REVISARA FÍSICAMENTE ESTOS ÚLTIMOS, ADVIRTIENDO QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN SIGNADOS POR MÉDICOS QUE NO PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL SEMEFO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENTRE ELLOS EL [REDACTED] A QUIEN CONTACTE, INFORMÁNDOME QUE EFECTIVAMENTE EL CADÁVER QUE CERTIFICO

[REDACTED] NO FUE SU PACIENTE SIN EMBARGO, POR SER MUERTE NATURAL GIRO UNA RECETA MÉDICA EN LA CUAL SOLICITO UN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE FUE LLEVADO A SU CONSULTORIO PARA SU LLENADO, DIAGNOSTICO Y FIRMA POR EL SR. [REDACTED] (SIC) EMPLEADO DE LA FUNERARIA [REDACTED] EN LA CUAL LE DARÍA EL SERVICIO AL FINADO.

3.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014 ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO DE LA FUNERARIA [REDACTED],

[REDACTED] LOGRANDO CONVERSAR CON EL [REDACTED] QUIEN ME DIJO SER PROPIETARIO DE LA MENCIONADA NEGOCIACIÓN, PERSONA QUE DESPUÉS DE HACERLE SABER LA RAZÓN DE MI VISITA, (QUE UN EMPLEADO SUYO HABÍA LLEVADO [REDACTED]

[REDACTED] EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] PARA SU LLENADO, DIAGNOSTICO Y FIRMA), ME REFIRIÓ DE PRIMERA INTENCIÓN, QUE DESCONOCÍA SOBRE DICHO CERTIFICADO Y DE LA CERTIFICACIÓN, POR LO QUE ME PIDIÓ VERME O QUE LE LLAMARA POR LA TARDE DE ESE DÍA, LO CUAL HICE, INFORMÁNDOME QUE EFECTIVAMENTE HABÍA SIDO

[REDACTED] (SIC) QUIEN HABÍA HECHO ESOS TRÁMITES Y QUE LA SECRETARIA DEL TURNO DE LA TARDE O VESPERTINO DEL SEMEFO, DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED] LE HABÍA FACILITADO DICHO DOCUMENTO ENTENDEMOS QUE POR UN COBRO POR EL MISMO E INCLUSO LE REFIRIÓ QUE SI QUERÍA MÁS QUE FUERA AL SEMEFO DE MEXICALI POR ELLOS.


4.-EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO POR EL C.

[REDACTED]

[REDACTED] ES LA ENCARGADA EN EL TURNO VESPERTINO DEL LIBRO DE CONTROL DONDE SE REGISTRA LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, ES QUE SOLICITE EL APOYO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE ME ASESORARA EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL SE HICIERAN CONSTAR LOS ANTERIORES HECHOS Y SE ESCUCHARA A LA REFERIDA TRABAJADORA.

5- EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014, CON EL APOYO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE LEVANTÓ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE LE DIO COMPARECENCIA A LA [REDACTED]

[REDACTED] A FIN DE QUE DECLARARA LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERA RESPECTO DE LOS HECHOS PREVIAMENTE NARRADOS, LO CUAL HIZO, MANIFESTADO QUE: "...NO ES VERDAD, NO ESTOY DE ACUERDO QUE ME ESTÉN SEÑALANDO, NO SÉ QUE, YO NO EXTRAÑE LOS NÚMEROS DE FOLIO DE LOS CERTIFICADOS EL CONSECUTIVO PUES, LA VERDAD NO LOS EXTRAÑE PORQUE ANTERIORMENTE, EN EL LIBRO SE SALTAN LOS NÚMEROS DE FOLIO, LUEGO SIGUEN OTRA VEZ EL CONSECUTIVO, DESDE UNO O DOS, Y NO LOS REPORTE PERO SI LO COMENTE A LOS COMPAÑEROS Y ME DIJERON QUE YA SABÍAN, QUE TAMBIÉN SE HABÍAN DADO CUENTA, LOS DEL TURNO DE LA MAÑANA, Y YO PUES SI NADIE DIJO NADA, UNA VEZ ME HICIERON UN COMENTARIO DE QUE YA SABÍAN DEL BRINCO DE LOS CERTIFICADOS. SOBRE LO MANIFESTADO POR [REDACTED] YO VOY A INVESTIGAR, NO SÉ QUÉ DECIR, NO SE ME HACE JUSTO, VOY HABLAR CON [REDACTED] CON [REDACTED] YO VOY A IR DIRECTAMENTE, PUES COMO ME VAN A



PERJUDICAR..."

6- EL MISMO 08 DE OCTUBRE DE 2014 SE OBTUVO UNA DECLARACIÓN POR ESCRITO DEL C. [REDACTED] (SIC) EMPLEADO DE LA FUNERARIA [REDACTED] MANIFESTANDO QUE LA C, [REDACTED] LE HIZO ENTREGA DE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] Y [REDACTED] Y QUE "SE LE DIO UNA CANTIDAD EN EFECTIVO PARA LAS SODAS".

7.- POR ÚLTIMO, EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON ENTREGADOS AL SUSCRITO, LAS COPIAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED]

PROBANZA QUE ADQUIERE VALOR PROBATORIO PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE ÉSTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; YA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO QUE FUE EMITIDO POR SERVIDOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO LO ES EL PROPIO JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE SE ENCUENTRA CORROBORADO CON DEMÁS CAUDAL PROBATORIO QUE OBRA EN LOS AUTOS, LO CUAL ACREDITA LOS TRES ELEMENTOS DE LA CONDUCTA INADECUADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE ESTE APARTADO, TODA VEZ

QUE QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO TIENE LA FACULTAD DE DIRIGIR LOS TRABAJOS EN EL SEMEFO, LE CONSTA E IDENTIFICA A LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYE LA CONDUCTA INADECUADA COMO EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONCRETAMENTE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, A QUIEN SEGÚN SU INVESTIGACIÓN FUE LA PERSONA QUE NO CUIDO EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN A SU CARGO PARA EVITAR UN USO INDEBIDO, PUES EN EL CASO CONCRETO POR LO MENOS PERMITIÓ QUE PERSONA AJENA AL SEMEFO DISPUSIERA DE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE SON PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN MÉDICO FORENSE DE REFERENCIA, LO QUE REALIZO BUSCANDO UN BENEFICIO ADICIONAL A SU SALARIO COMO EMPLEADA PUES PIDIÓ UNA GRATIFICACIÓN ECONÓMICA, DE AHÍ QUE USO SUS ATRIBUCIONES PARA LUCRAR.

A LO QUE SE SUMA LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN ACTA ADMINISTRATIVA DEL FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, (CONSULTABLE A FOJAS 23 A 28 DE LOS AUTOS), LA CUAL FUE LEVANTADA POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN CONTRA DE LA EMPLEADA [REDACTED], Y DE LO QUE SE ASENTÓ LO SIGUIENTE: "EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ESTANDO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, UBICADO EN CALLE CRISTÓBAL GARCILIAZO Y CALLE "E" S/N, COLONIA INDUSTRIAL, DE ESTA CIUDAD, COMPARECE COMO REPRESENTANTE DEL PATRÓN EL DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR [REDACTED] ESTANDO PRESENTES LOS CC. [REDACTED]

QUIENES FUNGEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EN EL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL FEDERAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE.

DE IGUAL MANERA SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LA C. [REDACTED] TRABAJADORA ADSCRITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, LABORANDO ACTUALMENTE EN EL TURNO VESPERTINO COMPRENDIDO DE LAS 15:00 A LAS 21:30 HORAS; Y QUIEN NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON DOCUMENTO PARA ELLO EN ESTE MOMENTO- TODAS LAS PERSONAS SE IDENTIFICARON A SATISFACCIÓN CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES CUYA COPIA SIMPLE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTUACIÓN. DECLARACIÓN DEL PATRÓN, O SU REPRESENTANTE. A CONTINUACIÓN EL DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE Y EN USO DE LA VOZ, DA A CONOCER A LOS COMPARECIENTES LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A LA TRABAJADORA Y QUE A CONTINUACIÓN SER NARRAN: EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE RECIBÍ LLAMADA TELEFÓNICA DE LA [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑA COMO ENCARGADA DEL CONTROL DE 40S CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA Y DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN Y DE MUERTE FETAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD, INFORMÁNDOME QUE AL REVISAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A NOMBRE DE [REDACTED] Y CON

NÚMERO DE FOLIO NO. [REDACTED] SE PERCATÓ QUE ESTABA SIGNADO POR EL [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED] A LA CUAL NO UBICABA COMO TRABAJADOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, POR LO CUAL ME PREGUNTÓ SI DICHA PERSONA PERTENECÍA AL SEMEFO, YA QUE POR EL NÚMERO DE FOLIO, ESE CERTIFICADO SOLO PODÍA SER AUTORIZADO POR UN MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL SEMEFO DADO QUE HABÍA SIDO ENTREGADO EN PAQUETE JUNTO CON OTROS MÁS A ESTA INSTITUCIÓN, LO CUAL ORIGINÓ QUE EL DE LA VOZ ACUDIERA REVISAR EL LIBRO DE CONTROL QUE LLEVA EL SEMEFO PARA REGISTRAR LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, CONSTANDO EN SU PÁGINA 169, EL REGISTRO DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] Y SEGUIDAMENTE EL REGISTRO DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] PERCATÁNDOME EN ESE MOMENTO QUE NO APARECÍAN REGISTRADOS LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] Y [REDACTED] LO CUAL PROPICIÓ QUE REVISARA FÍSICAMENTE ESTOS ÚLTIMOS, ADVIRTIENDO QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN SIGNADOS POR MÉDICOS QUE NO PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL SEMEFO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENTRE ELLOS EL [REDACTED] [REDACTED] A QUIEN EL DE LA VOZ CONTACTE, INFORMÁNDOME QUE EFECTIVAMENTE EL CADÁVER QUE CERTIFICÓ [REDACTED] NO FUE SU PACIENTE SIN EMBARGO POR SER MUERTE NATURAL GIRÓ UNA RECETA MÉDICA EN LA CUAL SOLICITÓ UN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE FUE LLEVADO A SU CONSULTORIO PARA SU LLENADO, DIAGNOSTICO Y FIRMA POR EL SR. [REDACTED] EMPLEADO DE LA FUNERARIA [REDACTED] EN LA CUAL LE DARÍAN EL SERVICIO AL FINADO; MOTIVO POR



EL CUAL, EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014 ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE DICHA NEGOCIACIÓN, UBICADA EN [REDACTED]

[REDACTED] LOGRANDO CONVERSAR CON EL [REDACTED] PROPIETARIO DE LA MENCIONADA FUNERARIA, PERSONA QUE DESPUÉS DE HACERLE SABER LA RAZÓN DE MI VISITA, ME REFIRIÓ DE PRIMERA INTENCIÓN QUE DESCONOCÍA SOBRE DICHO CERTIFICADO Y DE LA CERTIFICACIÓN, POR LO QUE ME PIDIÓ VERME O QUE LE LLAMARA POR LA TARDE. DE ESE DÍA, LO CUAL HICE, INFORMÁNDOME LA PERSONA ANTES CITADA, QUE EFECTIVAMENTE HABÍA SIDO [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN HABÍA HECHO ESOS TRÁMITES Y QUE LA SECRETARIA DEL TURNO DE LA TARDE O VESPERTINO DEL SEMEFO, [REDACTED]

[REDACTED] LE HABÍA FACILITADO DICHO DOCUMENTO ENTENDEMOS QUE POR UN COBRO POR EL MISMO E INCLUSO LE REFIRIÓ QUE SI QUERÍA MÁS QUE VINIERA AL SEMEFO DE MEXICALI POR ELLOS; SITUACIÓN QUE ENMARCA LA ILEGALIDAD EN QUE ESTÁ INCURRIENDO LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA. POR OTRA PARTE, LA C. [REDACTED] POR VÍA,

TELEFONÍA ÉSTE DÍA 08 DE OCTUBRE ME REFIRIÓ DE QUE EN CUANTO LE LLEGUEN A REGISTRAR LOS OTROS TRES CERTIFICADOS FALTANTES INFORMARÁ PERSONALMENTE, YA QUE EL CICLO DE TARDANZA OBEDECE A LAS ACTIVIDADES DEL REGISTRO CIVIL. CABE MENCIONAR QUE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN SE DEBE DE EXPEDIR EN MUERTES NATURALES Y NO NATURALES Y ESTÁ INTEGRADO POR UN ORIGINAL Y TRES COPIAS DEL ORIGINAL; TODOS CON EL MISMO NÚMERO DE FOLIO LOS CUALES ESTÁN COTEJADOS EN UNA BASE DE DATOS QUE TIENE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD A NIVEL NACIONAL AL SER UTILIZADOS. LA ORIGINAL SE ENTREGA A REGISTRO CIVIL; 1 COPIA DEL ORIGINAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD; 1

COPIA DEL ORIGINAL PARA INEGI Y OTRA COPIA DEL ORIGINAL PARA EL CERTIFICANTE. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO POR EL [REDACTED] Y DE QUE LA C. [REDACTED] ES LA ENCARGADA DEL LIBRO DE CONTROL DONDE SE REGISTRA LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, ES QUE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA A FIN DE QUE LA TRABAJADORA ANTES MENCIONADA DECLARE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA RESPECTO DE LOS HECHOS PREVIAMENTE NARRADOS.

DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE ANTECEDEN. EN USO DE LA VOZ LA C. [REDACTED] DECLARA: NO ES VERDAD, NO ESTOY DE ACUERDO QUE ME ESTÉN SEÑALANDO, NO SÉ QUE, YO NO EXTRAÑE LOS NÚMEROS DE FOLIO DE LOS CERTIFICADOS EL CONSECUTIVO PUES, LA VERDAD NO LOS EXTRAÑE PORQUE ANTERIORMENTE, EN EL LIBRO SE SALTAN LOS NÚMEROS DE FOLIO, LUEGO SIGUEN OTRA VEZ EL CONSECUTIVO, DESDE UNO O DOS, Y NO LOS REPORTE PERO SI LO COMENTE A LOS COMPAÑEROS Y ME DIJERON QUE YA SABÍAN, QUE TAMBIÉN SE HABÍAN DADO CUENTA, LOS DEL TURNO DE I J MAÑANA, Y NO PUES SI NADIE DIJO NADA, UNA VEZ ME HICIERON UN COMENTARIO DE QUE YA SABÍAN DEL BRINCO DE LOS CERTIFICADOS. SOBRE LO MANIFESTADO POR [REDACTED] YO VOY A INVESTIGAR, NO SÉ QUÉ DECIR, NO SE ME HACE JUSTO, VOY A HABLAR CON [REDACTED] CON [REDACTED] YO VOY A IR DIRECTAMENTE, PUES COMO ME VAN A PERJUDICAR.

EN USO DE LA VOZ, EL DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, SOLICITA A LA TRABAJADORA C. [REDACTED] QUE CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: **PRIMERA:** ¿QUIEN

ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN EL TURNO VESPERTINO DEL SEMEFO, COMPRENDIDO DE LAS 15:00 A LAS 21:30 HORAS? **RESPUESTA:** LOS CERTIFICADOS ESTÁN EL CAJÓN, LOS ENTREGAN CUANDO LLEGAN LOS CUERPOS, SE PRESUME QUE YO PORQUE YO ESTOY EN RECEPCIÓN, Y YO SOY LA QUE HAGO EL TRÁMITE Y SE ENTREGA CUANDO YA ESTÁ LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEL FINADO, YA PREVIAMENTE LLENADO EL CERTIFICADO CON LOS DATOS. **SEGUNDA:** ¿USTED TIENE ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN ANTES DE QUE ESTOS SEAN LLENADOS? **RESPUESTA:** PUES ESTÁN AHÍ EN EL ESCRITORIO, PUES SI, ESTÁN AHÍ EN EL ESCRITORIO. **TERCERA:** ¿ES SUYA LA LETRA QUE APARECE EN EL LIBRO DE CONTROL, ESPECÍFICAMENTE A FOJA 169, DONDE SE HACE LA ANOTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO. **CUARTA:** ¿QUÉ ES LO QUE VA A INVESTIGAR CON [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** PORQUE ME ESTÁN SEÑALANDO, PORQUE ESTÁN DICRIENDO QUE YO, YO NO DIGO QUE CON [REDACTED] NI CON [REDACTED] SINO QUE VOY A INVESTIGAR. **QUINTA** ¿USTED ENTREGÓ LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO, PUES NO. **SEXTA:** ¿QUIEN ES LA PERSONA RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN EL TURNO VESPERTINO DEL SEMEFO, COMPRENDIDO DE LAS 15:00 A LAS 21:30 HORAS? **RESPUESTA:** YO. **SEPTIMA:** ¿POR

QUÉ DICEN LOS DE LA FUNERARIA [REDACTED] EL DUEÑO CON EL QUE YO ME ENTREVISTE Y EL TRABAJADOR, QUE USTED LES ENTREGO ESOS DOCUMENTOS, QUE SE LOS VENDIÓ, Y QUE INCLUSO EN CASO DE QUE NECESITARAN MÁS QUE


VINIERAN CON USTED? - RESPUESTA: IGNORO PORQUE. OCTAVA: ¿USTED CONOCER A [REDACTED] [REDACTED] RESPUESTA: SI, SI LO CONOZCO. NOVENA. ¿SI USTED SEÑALA QUE NO FUE USTED QUIEN ENTREGO LOS CERTIFICADOS, ENTONCES QUIEN CREE QUE FUE TOMANDO EN CUENTA EL SEÑALAMIENTO DEL [REDACTED] [REDACTED] QUIEN ES DUEÑO DE LA FUNERARIA? RESPUESTA: : NO SE. LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA EN LA PRESENTE ACTA, CC.

[REDACTED] MANIFIESTAN QUE LES CONSTÓ QUE TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN ELLA SE MANIFESTARON EN FORMA LIBRE Y ESPONTANEA, Y TODO LO QUE APARECE ANOTADO FUE DICTADO POR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES AL ACTA, SITUACIÓN QUE POR HABERLA PRESENCIADO, LO HACEMOS CONSTAR EN ESTE MOMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. ES TODO LO QUE TIENEN QUE MANIFESTAR. DOCUMENTOS U OBJETOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE. COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1).- DE FAS IDENTIFICACIONES DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE ACTA; 2).- DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED]

[REDACTED] Y 3).- DEL LIBRO DE CONTROL QUE LLEVA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE PARA LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE LA PAGINA 169, DONDE NO APARECEN REGISTRADOS LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN ANTES MENCIONADOS, HECHAS LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES Y SIENDO TODO LO QUE SE DESEA AGREGAR, EL DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE DÍA EN

QUE SE ACTÚA. LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE, LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA POR UN SOLO LADO, SE RATIFICA EN TODOS SUS PUNTOS DE CONTENIDO POR LOS COMPARECIENTES, LOS CUALES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LO VERTIDO POR CADA UNO DE ELLOS Y NO TENER NADA MÁS QUE AGREGAR A SU DICHO, FIRMANDO AL MARGEN TODAS LAS HOJAS Y AL CALCE LA ÚLTIMA DE ELLAS, LOS QUE EN LA MISMA INTERVIENEN PARA SU CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PROBANZA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 213 Y 215 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APLICADOS ACORDES A LOS DIVERSOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LEY DE MATERIA COMO LO ES LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO COMO LO ES EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN ACTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA QUE ES TITULAR, Y DE INDICIO EN PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, PUES CON ESTE DOCUMENTO SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS IDENTIFICADOS COMO IINCISOS A) Y B) DE ESTE APARTADO, PUES POR LO QUE HACE AL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS SE ACREDITA QUE LA PERSONA A QUIEN SE LEVANTO EL ACTA ADMINISTRATIVA ACEPTA ELLA MISMA SER EMPLEADA DEL SEMEFO, LO QUE SE RESPALDA CON LA FIRMA DE DOS PERSONAS QUE FIRMAN EL ACTA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA MAS LA FIRMA DEL JEFE DEL PROPIO SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN CUANTO AL SEGUNDO DE LOS ELEMENTO, DE LA PROPIA ACTA ADMINISTRATIVA SE DESPRENDE QUE A LA EMPLEADA SE LE HIZO SABER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y DE LOS CUALES AUN CUANDO LOS NEGÓ EN LO SUBSTANCIAL, RECONOCIÓ ANTE



LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE ELLA ES RESPONSABLE EN EL TURNO VESPERTINO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE MANEJAN EN EL SEMEFO, LO CUAL ENCUADRA EN EL HORARIO EN QUE SE SEÑALA FUERON ENTREGADOS POR LA EMPLEADA AL SUJETO AJENO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE QUE LOS UTILIZO, QUE INCLUSO CONSTA EN EL ACTA LA PROPIA EMPLEADA DICE QUE OBSERVÓ QUE EN EL LIBRO DE CONTROL ESTABAN SALTADOS LOS FOLIOS PERO QUE NO LOS REPORTO, LO QUE MUESTRA UNA FALTA DE CUIDADO EN EL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS A QUE ESTABA OBLIGADA CONFORME A SU ACTUAR.

SE RESPALDA LO ANTERIOR CON LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN ESCRITO DE HECHOS ELABORADO A MANO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, (CONSULTABLE A FOJA 29 DE LOS AUTOS), SIGNADO POR EL DE NOMBRE [REDACTED] EN EL CUAL HACE CONSTAR QUE RECIBIÓ A FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE PARTE DE [REDACTED] SIENDO ESTOS LOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE FOLIO [REDACTED] Y [REDACTED] A CAMBIO DE UNA CANTIDAD EN EFECTIVO.

PROBANZA QUE ADQUIERE VALOR PROBATORIO DE INDICIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 213, 214 PÁRRAFO TERCERO Y 216, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN APEGO SUPLETORIO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LA MATERIA LO QUE SE DERIVA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE DICHA NORMATIVIDAD, YA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO PRIVADO QUE FUE RECONOCIDO POR QUIEN LO FIRMA, EN EL CUAL, SE HACE CONSTAR QUE

UNA PERSONA DE NOMBRE [REDACTED], LE ENTREGO DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN EL CASO CONCRETO CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NÚMEROS ESPECÍFICOS DE FOLIO [REDACTED]

[REDACTED] ESTO A CAMBIO DE UN DINERO EN EFECTIVO QUE FUE SOLICITADO COMO DADIVA POR DICHS DOCUMENTOS, LO QUE SE TRADUCE EN UN ACTUAR INCORRECTO Y CONTRARIO AL DESEMPEÑO DE UN SERVIDOR PÚBLICO AL QUE ESTABA OBLIGADO, TODA VEZ QUE AL ENTREGAR DOCUMENTOS PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN MÉDICO FORENSE DEJO DE ACTUAR CON EL CUIDADO CON EL MANEJO DE LOS MISMOS, LO QUE AL PEDIR UN BENEFICIO ADICIONAL A SU SUELDO SE TRADUCE EN UN LUCRO POR EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, LO QUE RESULTA APTO PARA ACREDITAR LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS B) Y C) DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ESTUDIA.

A LA PRUEBA ANTERIOR SE FORTALECE TAMBIÉN CON LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DE [REDACTED] (CONSULTABLE A FOJAS 52 A 54 DE LOS AUTOS), DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, Y EN LO CONDUCENTE SE ASENTÓ: SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL [REDACTED] Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: " SIN RECORDAR EXACTAMENTE LA FECHA EN EL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, FUI A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN ESTA CIUDAD, A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE UN CUERPO PARA REALIZAR EL SERVICIO FUNERARIO, CUANDO REALIZAMOS EL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE LO QUE ES EL CUERPO, FUI ABORDADO POR [REDACTED] QUIEN ME MANIFESTÓ VERBALMENTE QUE CUANDO REQUIRIÉRAMOS

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN ELLA PODRÍA PROPORCIONÁRMELOS, A LO CUAL AL DÍA SIGUIENTE EXPRESO VÍA TELEFÓNICA A MI PERSONA QUE TENÍA CINCO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON LOS NÚMEROS [REDACTED]

[REDACTED], POR LO CUAL ACUDÍ A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LA PARTE DEL ESTACIONAMIENTO, NO RECUERDO LA FECHA, PERO FUE EN LA TARDE, [REDACTED] SALIÓ Y ME ENTREGO LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS Y ME SOLICITÓ UNA "PROPINA" PARA LAS SODAS POR LO QUE ACCEDÍ A PROPORCIONARLE QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL A LO QUE ELLA ME MANIFESTÓ QUE CUANDO REQUIRIÉRAMOS MÁS FOLIOS SE LO HICIERAMOS SABER PARA ELLA VOLVER A PROPORCIONÁRMELOS. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

ACTO SEGUIDO, EL LIC. HÉCTOR RÍOS GÓMEZ, PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 1. ¿UNA VEZ QUE TUVO LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE DESTINO ÍES DIO? R: SE FUERON UTILIZANDO EN CERTIFICAR CUERPOS."

DECLARACIÓN TESTIMONIAL QUE PROVOCA CONVICCIÓN EN ESTA AUTORIDAD, Y QUE POR SÍ SOLO MERECE VALOR DE INDICIO PERO QUE ALCANZA VALOR PLENO AL ESTAR CORROBORADO CON EL RESTO DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, ELLO CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 213 Y 221 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR SER DE LAS PRUEBAS CONTEMPLADAS POR EL NUMERAL 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL; TODA VEZ QUE LA DEPOSICIÓN DEL

PRODUCENTE ES CLARA Y PRECISA, SIN DUDAS NI RETICENCIAS EN TORNO AL HECHO QUE REFIERE EN VIRTUD DEL CUAL MANIFESTÓ LO QUE CONOCÍA POR MEDIO DE LOS SENTIDOS Y NO POR INDUCCIÓN DE OTRAS PERSONAS, YA QUE LO EXPUESTO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA PUES AL SER LA PERSONA QUE RECIBIÓ LOS CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE ENTREGÓ LA EMPLEADA DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, DOCUMENTOS QUE SABIA ERAN DE USO EXCLUSIVO DE DICHA INSTITUCIÓN MÉDICA LEGISTA, Y DE LA CUAL AFIRMA LE FUE SOLICITADA UNA CANTIDAD DE DINERO POR ELLOS, SUCEDIENDO TODO ESTO EN EL HORARIO LABORAL VESPERTINO EN LAS AFUERAS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, POR ELLO ESTE TESTIMONIO ES APTO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA MATERIAL DE LOS TRES ELEMENTOS DE LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYE A LA EMPLEADA, SIENDO ESTOS LOS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C), ES DECIR, QUE ALGUIEN SIENDO EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DISPUSO DE DOCUMENTACIÓN A LA QUE POR SU TRABAJO TENÍA ACCESO PERO DE LA QUE NO MANTUVO EL CUIDADO CORRESPONDIENTE SINO QUE PERMITIÓ QUE ALGUIEN AJENO A LA INSTITUCIÓN DISPUSIERA DE ELLOS, ESTO A CAMBIO DE LA OBTENCIÓN DE UN LUCRO AL QUE NO TENÍA DERECHO.

LO ANTERIOR SE ROBUSTECE CON LAS DIVERSAS DOCUMENTALES (VISIBLES A FOJAS DE LA 31 A LA 42), CONSISTENTES PRIMERAMENTE EN CUATRO DIVERSAS RECETAS MEDICAS EMITIDAS POR UNA POR EL DOCTOR [REDACTED] [REDACTED] DOS MÁS POR EL DOCTOR [REDACTED] [REDACTED] Y UNO MÁS POR EL MÉDICO [REDACTED] SOLICITANDO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, A LO QUE SE SUMAN CUATRO DOCUMENTOS MÁS CONSISTENTES EN FORMATOS DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE TIENEN MEMBRETE Y LOGO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA MEXICALI LOS CUALES SE ENCUENTRAN LLENADOS A MANO Y QUE

CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE CON LOS NOMBRES DE LOS MÉDICOS ANTES MENCIONADOS, Y CUATRO DUPLICADOS DE LOS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN NÚMEROS [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE EN COLOR VERDE OBRAN EN AUTOS Y QUE SE OBSERVAN FUERON UTILIZADAS.

PROBANZAS QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 213, 214, 216 Y 223 TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EN FRANCA CORRELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, MERECE VALOR PROBATORIO DE INDICIO, PARA ACREDITAR INDIRECTAMENTE LOS INCISOS A) Y B) DE ESTE APARTADO, PUES POR UNA PARTE LOS PROPIOS DOCUMENTOS SUSTENTAN LA EXISTENCIA DE LOS CUATRO REFERIDOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN OBJETO DE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA QUE AQUÍ SE ANALIZA, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS FOLIOS QUE INICIALMENTE FUERON ASENTADOS EN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS VALORADAS ANTERIORMENTE, LO QUE COMPLEMENTADO CON LAS RECETAS MEDICAS DE SOLICITUD Y LOS RESPECTIVOS FORMATOS DE SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DESCRITOS CON ANTELACIÓN, HACEN PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, EN CUANTO A QUE LOS DOCUMENTOS FUERON SUSTRÁIDOS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE PARA UN USO DIVERSO AL QUE ESTABAN DESTINADOS POR LA INSTITUCIÓN FORENSE, SIENDO QUE MÉDICOS PARTICULARES HICIERON UN USO AL QUE NO ESTABAN AUTORIZADOS, ELLO IMPLICA LA FALTA DE CUIDADO EN EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDÍAN TALES CERTIFICADOS.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA (VISIBLE A FOJAS 59

Y 60) CONSISTENTE EN FORMATO PARA REGISTRO DE FUNCIONES, MEMBRETADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y FIRMADA POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPÁ, COMO TESTIGO POR EL [REDACTED] Y POR LA EMPLEADA [REDACTED] EN EL CUAL SE ASIENTAN LAS ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR LA EMPLEADA, QUE EN DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL CARGO SE PRECISA LO SIGUIENTE: ATENDER DIRECTAMENTE AL PÚBLICO. ELABORAR TODOS LOS DOCUMENTOS MÉDICOS QUE SE MANEJEN EN EL SERVICIO BAJO LA SUPERVISIÓN MÉDICA Y LA COORDINACIÓN. LLEVAR EL CONTROL DEL ARCHIVO ESCRITO Y EN LA COMPUTADORA. DESEMPEÑAR FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA COORDINACIÓN DENTRO DE LA ESFERA DEL TIEMPO Y RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO. Y CUYAS FUNCIONES ESPECÍFICAS SE PRECISAN SON:

1. ELABORAR TODOS LOS DOCUMENTOS MÉDICOS QUE SE MANEJAN EN EL SERVICIO BAJO LA SUPERVISIÓN MÉDICA. DIARIO
2. LLEVAR EL CONTROL DEL ARCHIVO ESCRITO Y EN LA COMPUTADORA. DIARIO
3. ATENDER DIRECTAMENTE AL PÚBLICO. DIARIO
4. ENTREGAR AL FAMILIAR EL SERVICIO PARA EL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN. DIARIO
- 5.- SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA REFERENTE AL FALLECIDO. DIARIO
- 6.- ANOTAR EN EL PIZARRÓN DE CONTROL LOS INGRESOS Y BORRAR LOS EGRESOS DE CUERPOS A LOS QUE SE PRACTICA LA AUTOPSIA O RECONOCIMIENTO. DIARIO

7. REGISTRAR LA INFORMACIÓN EN EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS. DIARIO

8. COMUNICAR A LOS FAMILIARES SOBRE LOS TRÁMITES DE ENTREGA DE FALLECIDOS. DIARIO

9. LLENAR LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN. DIARIO

10. TRANSCRIBIR LOS DICTÁMENES DE AUTOPSIA. DIARIO

11. INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS. DIARIO

12. CONFORMAR LA ESTADÍSTICA DE INFORME DE ACTIVIDADES. MENSUAL

13.- MECANOGRAFIAR LOS OFICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO. CUANDO SE REQUIERA

14. GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA RELATIVA A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO

A ESTA PRUEBA SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE ÉSTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; YA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO QUE FUE EMITIDO POR SERVIDOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LO QUE RESALTA POR UNA PARTE QUE LA PERSONA A QUIEN SE LE INSTRUYÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD ES EMPLEADA PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE CON EL

CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE NIVEL OPERATIVO EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, Y POR OTRA QUE TENÍA CONOCIMIENTO QUE EN SUS ATRIBUCIONES DEBÍA CONDUCIRSE CON PROBIDAD, CUIDADO Y DISCRECIÓN EN EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA REFERIDA INSTITUCIÓN, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE ENTRE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS ESTABA LLENAR, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE TENÍA ACCESO A LOS MISMOS, TRASGREDIENDO LAS OBLIGACIONES QUE COMO SERVIDORA PÚBLICA DEBÍA CUMPLIR, AL NO LLEVAR CONTROL DEL ARCHIVO, NO REPORTAR LA INFORMACIÓN QUE DE LOS LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS HICIERA FALTA, NI GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIOS MÉDICO FORENSE, PUES DISPUSO DE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN PARA QUE PERSONAL AJENO A LA INSTITUCIÓN Y POR ENDE NO AUTORIZADOS UTILIZARAN TALES DOCUMENTOS, LO QUE MATERIALIZA LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA SUJETA ANÁLISIS IDENTIFICADOS COMO INCISOS A) Y B) EN ESTE APARTADO.

POR LO QUE A LAS ANTERIORES CONSTANCIAS, PARA ESTA AUTORIDAD REÚNEN EL VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 212, 213, 214, 215, 216 Y 221, TODOS EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SEGÚN DISPONE EL NUMERAL 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO DE DICHA NORMATIVIDAD, YA QUE LOS MISMOS SON APTOS Y SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE UNA CONDUCTA ADMINISTRATIVA INCORRECTA Y QUE CONLLEVA RESPONSABILIDAD, DONDE UNA SERVIDORA PÚBLICA ACTUÓ CON FALTA DE CUIDADO EN EL MANEJO DE DOCUMENTACIÓN DE LA QUE POR RAZON DE SU ENCARGO DEBIA EVITAR SU

USO INDEBIDO LO QUE IMPLICA QUE PERSONAS NO AUTORIZADAS A LA INSTITUCION DONDE LABORA DISPUSIERAN DE LA MISMA, LO QUE ADEMAS DEBIA REALIZAR SIN BUSCAR UN BENEFICIO ADICIONAL A SUS PRETSACIONES LABORALES, LO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO DE FORMA ARMONIOSA POR LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIONES V, X Y XXV, 47 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO) PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HABIDA CUENTA QUE CON ELLOS SE ACREDITA QUE (CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO), SI BIEN DE LAS CONSTANCIAS NO ES POSIBLE DETERMINAR UNA FECHA Y HORA EXACTAS DE LA EXTRACCIÓN Y USO INDEBIDO DE LOS CERTIFICADOS, COMO SERÍA EL DÍA Y LA HORA; SIN EMBARGO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MENCIONA EL TESTIGO [REDACTED] EN LA ENTREVISTA QUE TUVO CON EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014, LO ASENTADO EN EL ESCRITO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2014, FIRMADO DE SU PUÑO Y LETRA, Y CON LO DECLARADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN FASE DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA DILIGENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015, QUE OBRA A FOJA 52 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL QUE DERIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; SE ADVIERTE QUE LOS ACONTECIMIENTOS NARRADOS TIENEN COHERENCIA Y SENTIDO EN RELACIÓN A LA FORMA COMO SE DESARROLLARON LOS HECHOS, YA QUE SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN, LO DECLARADO EN LA AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE MANIFESTÓ: "SIN RECORDAR EXACTAMENTE LA FECHA EN EL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, FUI A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.....", PARA POSTERIORMENTE ACLARAR "POR LO CUAL ACUDÍ A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LA PARTE DEL ESTACIONAMIENTO, NO RECUERDO LA FECHA, PERO FUE EN LA TARDE, [REDACTED] SALIÓ Y ME

ENTREGO LOS CERTIFICADOS" (FOJA 29)..., QUE FUE LA FECHA EN LA CUAL [REDACTED] LE OFRECIÓ LOS CERTIFICADOS Y AL DÍA SIGUIENTE EN LA TARDE TAMBIÉN FUE CUANDO LE HIZO LA ENTREGA DE LOS REFERIDOS CERTIFICADOS, SITUACIÓN QUE CORRESPONDE AL HORARIO DEL TURNO EN EL CUAL LABORA A LA HOY QUEJOSA, O SEA EN EL TURNO VESPERTINO; COMO SE ACREDITA CON EL DICHO DE LA INCOADA QUE A PREGUNTA EXPRESA CONTESTO.. "2. USTED ES LA ENCARGADA DE RESGUARDAR LOS FORMATOS DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN EL TURNO VESPERTINO EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE? SI (FOJA 57); OTRO DATO QUE SEÑALA EL TESTIGO ES QUE FUE EN EL MES DE AGOSTO, SITUACIÓN QUE DE IGUAL FORMA CONCUERDA CON LA FECHA QUE TIENEN LAS PRIMERAS SOLICITUDES Y CERTIFICADOS QUE HICIERON LOS DOCTORES QUE CERTIFICARON LAS DEFUNCIONES, COMO ES LA DEL DR. [REDACTED] DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2014 Y LA DEL [REDACTED] DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2014, POR LO QUE SE CONFIRMA LO ASEVERADO POR EL TESTIGO EN EL SENTIDO QUE DICHOS CERTIFICADOS LE FUERON ENTREGADOS EN EL MES DE AGOSTO, QUIZÁ EN UNA FECHA PREVIA O EL MISMO DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2014, QUE ES LA PRIMERA FECHA QUE APARECE EN EL MES DE AGOSTO.

DE IGUAL FORMA TOMA SENTIDO LO ANTERIOR SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN, QUE EN LA REFERIDA AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DEL [REDACTED] EL LICENCIADO HÉCTOR RÍOS GÓMEZ, LE FORMULO LA SIGUIENTE PREGUNTA: "1.- ¿UNA VEZ QUE TUVO LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE DESTINO LES DIO?" A LO QUE EL TESTIGO CONTESTO "SE FUERON UTILIZANDO EN CERTIFICAR CUERPOS." HECHOS QUE TAMBIÉN SON CONCORDANTES, PORQUE EL RESTO DE LOS DEMÁS CERTIFICADOS QUE FUERON SUSTRÁIDOS DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, FUERON UTILIZADOS A PARTIR DEL MES DE AGOSTO Y CONTINUARON DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014, SOLICITADOS Y SUSCRITOS POR DOCTORES AJENOS AL

SERVICIO MÉDICO FORENSE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD [REDACTED] COMO SE PUEDE ADVERTIR A (FOJAS 37 A 48).

TAMBIÉN LAS CONSTANCIAS PROBATORIAS CITADAS Y VALORADAS CON ANTELACIÓN, EN LO CORRESPONDIENTE A LAS (CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR), ACREDITAN QUE ESTO FUE LLEVADO A CABO EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO) EN MEXICALI, UBICADO EN AVENIDA CRISTÓBAL GARCILASO Y CALLE E SIN NÚMERO DE LA COLONIA INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL, PUES FUE DONDE EL TESTIGO DE CARGO SEÑALA LE FUERON ENTREGADOS LOS CERTIFICADOS, ESTO EN SU PRIMERA DECLARACIÓN QUE HACE POR ESCRITO MENCIONA: "AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE" (FOJA 29). ADEMÁS EL TESTIGO EN SU COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN RATIFICO LO DICHO CON ANTELACIÓN Y FUE MÁS PRECISO AL MANIFESTAR "POR LO CUAL ACUDÍ A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LA PARTE DEL ESTACIONAMIENTO, NO RECUERDO LA FECHA, PERO FUE EN LA TARDE, [REDACTED]

[REDACTED] SALIÓ Y ME ENTREGO LOS CERTIFICADOS"...TAL AFIRMACIÓN DE IGUAL FORMA COBRA SENTIDO, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE LA CONDUCTA DESARROLLADA POR LA SERVIDOR PÚBLICO SE APARTÓ DE LOS PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y HONRADEZ QUE DEBE OBSERVAR Y COMO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EXISTEN CÁMARAS DE VIDEOGRABACIÓN, SITUACIÓN QUE LA QUEJOSA CONOCE PERFECTAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL SALIÓ AL ESTACIONAMIENTO EN UN ÁREA DONDE NO ES DETECTABLE LA TRANSACCIÓN QUE LLEVO A CABO, AUNADO A QUE SU TRABAJO LO DESARROLLA EN DICHO LUGAR, Y QUE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE REFERENCIA FUERON TOMADOS DE ESA INSTITUCIÓN MÉDICA FORENSE, SEGÚN SU PROPIO JEFE DE SERVICIOS MÉDICOS FORENSE, Y COMO LO ASENTÓ EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTO.

EN CUANTO AL CAUDAL PROBATORIO DESCRITO Y VALORADO EN ESTE APARTADO TAMBIÉN SIRVE PARA SUSTENTAR LAS (CIRCUNSTANCIAS DE MODO), YA QUE CON EL MISMO, SE EVIDENCIA A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS PROPIOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS CUALES SE ADVIERTE QUE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE AGOSTO DE 2014 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO A QUIEN SE INSTRUYÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE ENTREGÓ AL DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED] LOS ORIGINALES DE LOS CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN NÚMEROS [REDACTED] [REDACTED] QUE TALES CERTIFICADOS FORMABAN PARTE DE LOS CONSECUTIVOS QUE LA AUTORIDAD SANITARIA ENTREGÓ AL SERVICIO MÉDICO FORENSE PARA EL USO DE SUS MÉDICOS LEGISLAS Y QUE TALES CERTIFICADOS FUERON USADOS POR MÉDICOS AJENOS AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, COMO CONSECUENCIA DE QUE LA INCOADA LOS ENTREGÓ A CAMBIO DE UNA CANTIDAD EN EFECTIVO PARA LAS SODAS, AL TRABAJADOR DE LA [REDACTED] QUIEN REALIZÓ TODOS LOS TRÁMITES DE LOS FALLECIMIENTOS QUE SE HICIERON CONSTAR EN LOS CITADOS CERTIFICADOS. LO QUE INCLUSIVE SE EVIDENCIÓ NO SOLO CON LA ENTREVISTA QUE EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE TUVO CON EL PROPIO [REDACTED] [REDACTED] EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA TARDE, QUE SE ASENTÓ EN EL INFORME PRESENTADO DIRIGIDO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE OBRA A FOJA 17 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO; QUE SE RESPALDADA CON EL DOCUMENTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2017 DE PUÑO Y LETRA DEL CITADO TRABAJADOR DE LA FUNERARIA Y QUE SE VIO ROBUSTECIDA EN LA DECLARACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] EN LA AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN CELEBRADA EN AUTOS, (FOJA 52 A 54), EN LA QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "SIN RECORDAR EXACTAMENTE LA FECHA EN EL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, FUI A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN ESTA CIUDAD, A REALIZAR EL

LEVANTAMIENTO DE UN CUERPO PARA REALIZAR EL SERVICIO FUNERARIO, CUANDO REALIZAMOS EL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE LO QUE ES EL CUERPO, FUI ABORDADO POR [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN ME MANIFESTÓ VERBALMENTE QUE CUANDO REQUIRIÉRAMOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN ELLA PODRÍA PROPORCIONÁRMELOS, A LO CUAL AL DÍA SIGUIENTE EXPRESO VÍA TELEFÓNICA A MI PERSONA QUE TENÍA CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, POR LO CUAL ACUDÍ A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LA PARTE DEL ESTACIONAMIENTO, NO RECUERDO LA FECHA, PERO FUE EN LA TARDE, [REDACTED]

[REDACTED] SALIÓ Y ME ENTREGO LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS Y ME SOLICITO UNA "PROPINA" PARA LAS SODAS POR LO QUE ACCEDÍ A PROPORCIONARLE QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL A LO QUE ELLA ME MANIFESTÓ QUE CUANDO REQUIRIÉRAMOS MÁS FOLIOS SE LO HICIERAMOS SABER PARA ELLA VOLVER A PROPORCIONÁRMELOS. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR." MEDIOS DE PRUEBA QUE DE MANERA AISLADA TIENEN EL VALOR DE INDICIOS, PERO QUE ADMINISTRADOS ENTRE SÍ, CREAN CONVICCIÓN PLENA EN ESTA AUTORIDAD, SOBRE LAS IMPUTACIONES QUE SE FINCARON A LA SERVIDORA PÚBLICA INCOADA.

DE AHÍ QUE MEDIANTE OFICIO 437/SMF/2014 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE HIZO CONSTAR QUE SE DETECTÓ LA DESAPARICIÓN DE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE LAS OFICINAS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE CUYOS NÚMEROS DE FOLIO SON CONSECUTIVOS SIENDO ESTOS [REDACTED]

[REDACTED] Y QUE AL HACER LA INVESTIGACIÓN EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, SE DETECTO QUE FUERON EXPEDIDOS POR MÉDICOS [REDACTED] Y OTORGADOS POR LA [REDACTED], QUE TIENE UNA SUCURSAL EN DICHA LOCALIDAD.

DICHA INFORMACIÓN SE HIZO CONSTAR TAMBIÉN EN EL INFORME RENDIDO POR EL ENTONCES JEFE DEL

SERVICIO MÉDICO FORENSE, DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A LA 1:40 HORAS DE LA TARDE. INFORME DONDE SE ASENTÓ LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FOLIOS DE LOS CERTIFICADOS EXTRAÍDOS DEL SEMEFO Y LOS NOMBRES DE LOS SUJETOS IMPLICADOS; ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL JEFE DE SEMEFO, PARA OBTENER TALES FOLIOS Y LOS NOMBRES DE LOS IMPLICADOS.

EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE HACE CONSTAR QUE LA HOY INCOADA, SÍ SABÍA SOBRE LA DESAPARICIÓN DE DICHS FOLIOS, PUES ELLA MISMA REFIERE QUE NO LE EXTRAÑÓ NI REPORTO DICHA DESAPARICIÓN DE LOS CONSECUTIVOS.

ASIMISMO, AL ANALIZAR CADA UNO DE LOS FOLIOS ORIGINALES DE LOS CUATRO CERTIFICADOS MÉDICOS QUE OBRAN EN PAPEL CALCANTE, Y DE LOS QUE AQUÍ YA SE HIZO MENCIÓN Y SUS ANEXOS EN ORIGINAL, QUE AL TENER LA CALIDAD DE DOCUMENTALES PRIVADAS TIENEN LA CALIDAD DE INDICIOS; PERO QUE AL ADMINICULAR CADA CERTIFICADO CON LA RECETA MÉDICA Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CERTIFICADO QUE SE DIRIGE A LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE OBRAN DE LA FOJA 31 A LA 48 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA; CREAN PLENA CONVICCIÓN EN ESTA AUTORIDAD DE QUE TALES CERTIFICADOS FUERON USADOS EN EL VALLE DE MEXICALI PORQUE ASÍ CONSTA EN LOS MEMBRETES DE LAS RECETAS, POR MÉDICOS AJENOS AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, QUE ENTREGARON SUS RECETAS AL [REDACTED] QUIEN COMO EMPLEADO DE LA FUNERARIA [REDACTED] FUE EL GESTOR QUE TRAMITÓ DICHS CERTIFICADOS; PUES ASÍ CONSTA EN TODAS LAS SOLICITUDES, DONDE EN ALGUNAS HASTA SE NOMBRÓ DISPONENTE SECUNDARIO Y ASENTÓ EL

DOMICILIO DE LA FUNERARIA UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] ES DECIR, [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACREDITA LA
EXTRACCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, DE
LAS OFICINAS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE Y EL QUE
SE LES DIO UN USO DIVERSO AL QUE TENÍAN, PUES SON
FOLIOS QUE LA AUTORIDAD SANITARIA HABÍA ENTREGADO
COMO CONSECUTIVOS PARA USO DEL SERVICIO MÉDICO
FORENSE, Y QUE FUERON USADOS POR DIVERSOS MÉDICOS
AJENOS A LA INSTITUCIÓN, YA QUE NINGÚN MÉDICO DE
SEMEFO LOS SUSCRIBIÓ, COMO CONSTA EN LOS PROPIOS
DOCUMENTOS.

TERCERO.- RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA. EN ESTE APARTADO DE LA RESOLUCIÓN
QUE SE PRONUNCIA, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE SE
ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE [REDACTED] EN
CUANTO AL INDEBIDO ACTUAR QUE SE LE REPROCHA
PREVISTA COMO SE DIJO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR,
EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIONES V, X Y XXV, 47
FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 24 DEL
REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO)
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

ASENTADO LO ANTERIOR, RESULTA ADECUADO
RESALTAR PARA ESTE APARTADO EN LA PRESENTE
RESOLUCIÓN, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS,
DE LOS QUE SOBRESALEN:

LA IMPUTACIÓN DIRECTA QUE EN SU CONTRA HACE
EL TESTIGO [REDACTED] ESTO SEGÚN
DOCUMENTO ESCRITO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL CATORCE QUE OBRA A FOJA 29 DEL EXPEDIENTE
QUE SE DESARROLLO, ASÍ COMO LA PROPIA DECLARACIÓN

DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y QUE OBRA EN AUTOS A FOJAS 52 Y 53 DEL SUMARIO PROCESAL, DE LO CUAL MANIFESTÓ QUE FUE PRECISAMENTE LA EMPLEADA [REDACTED] QUIEN LE ENTREGO LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE PERTENECÍAN A LA DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN MEXICALI, HACIENDO ESTO EN LA PARTE DEL ESTACIONAMIENTO DE DICHO LUGAR PARA LO CUAL ADEMÁS LE SOLICITO UNA "PROPINA" ENTREGÁNDOLE ESTE 500 PESOS MONEDA NACIONAL; PROBANZA QUE PRODUCE CONVICCIÓN PLENA EN TÉRMINOS DE TESTIMONIO PUES EL DICHO DEL DECLARANTE SE ENCUENTRA LIGADO Y CORROBORADO CON EL RESTO DE PROBANZAS QUE OBRAN EN AUTOS Y SE OBSERVA QUE LE CONSTAN LOS HECHOS QUE NARRA, YA QUE LOS PRESENCIO POR MEDIO DE SUS SENTIDOS Y LO HACE DE FORMA CLARA SIN DUDAS NI RETICENCIAS; LO QUE SIRVE DE BASE JURÍDICA PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LA INCOADA, PROBANZA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 213, 216 Y 221 DE LA LEY PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN SUPLETORIEDAD DE LA NORMATIVIDAD DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, ADQUIERE EL VALOR TESTIMONIAL YA MENCIONADO.

A LO ANTERIOR SE SUMA LA IMPUTACIÓN QUE HACE EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA, MEDIANTE LA DOCUMENTAL OBRANTE A FOJAS DE LA 17 A LA 22 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, LO QUE ADEMÁS SE ROBUSTECE CON EL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTA A LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] CONSULTABLE DE LA FOJA 23 A LA 28 DEL SUMARIO PROCESAL, EN LAS CUALES SE ASIENTA QUE SE ATRIBUYE A LA REFERIDA EMPLEADA DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, LA CONDUCTA REPROCHADA, YA QUE EL PROPIO DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA, FUE QUIEN INVESTIGO PERSONALMENTE Y CONSTATO LO RELATIVO A CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] Y [REDACTED], PUES AL REVISAR EL LIBRO DE GOBIERNO Y

REGISTRO DEL SEMEFO OBSERVÓ QUE EFECTIVAMENTE ESOS NÚMEROS DE CERTIFICADO NO ESTABAN, MISMOS QUE EL TESTIGO [REDACTED] LE MANIFESTÓ RECIBIÓ DE LA EMPLEADA [REDACTED] A QUIEN EL PROPIO DOCTOR RECONOCE COMO EMPLEADA DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, Y QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES TIENE ACCESO Y DISPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE REFERENCIA, MOTIVO POR EL CUAL INFORMO LO CONDUCENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA; PUNTUALIZÁNDOSE QUE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA LA PROPIA EMPLEADA RESPONSABLE AL CONTESTAR LA PREGUNTA SEXTA QUE LE FUE FORMULADA, RESPONDIÓ QUE ERA ELLA LA RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN EL TURNO VESPERTINO DEL SEMEFO; PROBANZAS QUE ADMINICULADAS ENTRE SÍ ADQUIEREN VALOR PROBATORIO INDICIARIO Y QUE AL RELACIONARSE CON OTRAS CONSTITUYEN PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 213, 215 Y 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA ATENTO AL DIVERSO 6 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 66 FRACCIÓN VII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL SENTIDO QUE TANTO EL DOCUMENTO COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA FUERON ELABORADOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y AL SER EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEBE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS COMO RESPONSABLE DEL PROPIO SEMEFO, POR LO QUE ACTUÓ CORRECTAMENTE AL REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EN PERSONA, ASENTAR POR ESCRITO LO QUE CONSTATÓ, Y DARLE DERECHO DE AUDIENCIA A LA PROPIA RESPONSABLE SIENDO ELLA MISMA QUIEN LE RECONOCIÓ A SU JEFE QUE ELLA TIENE ACCESO A ESOS CERTIFICADOS Y QUE ADEMÁS HABÍA MIRADO QUE NO ESTABAN REGISTRADOS EN EL LIBRO DE CONTROL PERO QUE NO INFORMO NADA.

SEÑALAMIENTOS QUE SE ENGARZAN DÉBIDAMENTE CON LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN FORMATO PARA REGISTRO DE FUNCIONES, MEMBRETADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y FIRMADA POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA, COMO TESTIGO POR EL [REDACTED] Y POR LA EMPLEADA [REDACTED] EN EL CUAL SE ASIENTA POR UNA PARTE, QUE LA INCOADA ADMINISTRATIVAMENTE ES EMPLEADA DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON NIVEL OPERATIVO, LO QUE CONSTA EN AUTOS A FOJAS 59 Y 60, Y DE LO QUE DESTACAN SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS CONCRETAMENTE LAS ENUNCIADAS CON LOS NÚMEROS 2, 7, 9, 11 Y 14, QUE LE IMPLICABAN A ELLA LLEVAR EL CONTROL DEL ARCHIVO ESCRITO, REGISTRAR LA INFORMACIÓN EN EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, LLENAR LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA RELATIVA A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO; A ESTE ELEMENTO DE CONVICCIÓN SE LE ASIGNA VALOR PROBATORIO PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y 66 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE ÉSTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; YA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO QUE FUE EMITIDO POR SERVIDOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, RESULTANDO FUNDAMENTAL QUE DE DICHO DOCUMENTO SE ACREDITA QUE EFECTIVAMENTE ES LA AQUÍ RESPONSABLE [REDACTED] LA PERSONA QUE DEBÍA MANEJAR CON CUIDADO LOS DOCUMENTOS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN EL TURNO VESPERTINO, ENTRE ELLOS LOS CERTIFICADOS CUYA DISPOSICIÓN INADECUADA SE LE ATRIBUYE, SABRIENDO PERFECTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y FUNCIONES LAS CUALES NO CUMPLIÓ, PUES NO REPORTO LA AUSENCIA DE LOS FOLIOS DE ESOS CERTIFICADOS.

FINALMENTE SE LIGAN AL CAUDAL PROBATORIO,

LAS DIVERSAS DOCUMENTALES (VISIBLES A FOJAS DE LA 31 A LA 42), CONSISTENTES PRIMERAMENTE EN CUATRO DIVERSAS RECETAS MEDICAS EMITIDAS POR UNA POR EL [REDACTED] DOS MÁS POR EL DOCTOR [REDACTED] Y UNO MÁS POR EL MÉDICO [REDACTED] SOLICITANDO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, A LO QUE SE SUMAN CUATRO DOCUMENTOS MÁS CONSISTENTES EN FORMATOS DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE TIENEN MEMBRETE Y LOGO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA MEXICALI LOS CUALES SE ENCUENTRAN LLENADOS A MANO Y QUE CORRESPONDEN RESPECTIVAMENTE CON LOS NOMBRES DE LOS MÉDICOS ANTES MENCIONADOS, Y CUATRO DUPLICADOS DE LOS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN NÚMEROS [REDACTED]

[REDACTED] RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE EN COLOR VERDE OBRAN EN AUTOS Y QUE SE OBSERVAN FUERON UTILIZADAS; . PPROBANZAS QUE SISTEMÁTICAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 213, 216 Y 223 DE LA LEY ADJETIVA PENAL, HACEN PRUEBAS CIRCUNSTANCIAL PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA PÚBLICA DE REFERENCIA, PUES CONFORME A LA LÓGICA SE ACREDITA CON ESTOS DOCUMENTALES QUE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS POR EL TESTIGO [REDACTED] Y EL JEFE DEL SEMEFO DR. FRANCISCO ACUÑA CAMPA TIENEN SUSTENTO, AL REFERIR QUE FUE LA EMPLEADA

[REDACTED] QUIEN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO AL QUE NO TENÍA DERECHO, DISPUSO INADECUADAMENTE DE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE ERAN DE USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN FORENSE EN CITA, PUES SE ACREDITO QUE DICHOS CERTIFICADOS FUERON UTILIZADOS POR MÉDICOS PARTICULARES AJENOS AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ELLO EN EL TURNO VESPERTINO Y DE LO CUAL LA PROPIA SERVIDORA PÚBLICA NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO AL DARSE CUENTA QUE NO ESTABAN REGISTRADOS.

CONSTANCIAS PROCESALES Y DE CONVICCIÓN, QUE ANALIZADAS Y VALORADAS CON ANTELACIÓN, A LAS CUALES COMO YA SE DIJO EN LO ESPECÍFICO SE LES CONCEDE VALOR DEMOSTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 212, 213, 214, 215, 216, 221, TODOS EN RELACIÓN CON EL 223, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, YA QUE SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE [REDACTED] EN LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE, HABIDA CUENTA QUE CON ELLOS SE ACREDITA QUE LA HOY SERVIDORA PÚBLICA EJECUTÓ UNA CONDUCTA SANCIONABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA DISCIPLINARIA DE LA MATERIA COMO LO ES LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VIGENTE EN LE ENTIDAD, PUES TENIENDO LA CALIDAD DE EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE MEXICALI EN EL TURNO VESPERTINO, SIN PODERSE DE LAS PROPIAS CONSTANCIAS DE AUTOS ESPECIFICARSE EL DÍA Y LA HORA EXACTOS, PERO DENTRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE DURANTE EL TURNO VESPERTINO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO EMPLEADA DEL SEMEFO, DISPUSO DE CUATRO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS CONSECUTIVOS [REDACTED] LOS CUALES ESTABA OBLIGADA RESGUARDAR POR SER PARTE DE SUS FUNCIONES COMO EMPLEADA, SIN EMBARGO, LOS SUSTRAJO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, PARA PROCEDER EN EL ESTACIONAMIENTO DE SU RECINTO LABORAL A ENTREGÁRSELOS A UNA PERSONA AJENA A LA INSTITUCIÓN QUE NO ESTABA AUTORIZADA PARA ELLO, LO QUE REALIZÓ SOLICITANDO UNA DADIVA, COMO LO FUE PEDIR UNA PROPINA PARA LAS SODAS, SIENDO QUE RECIBIÓ LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL POR PARTE DEL SEÑOR [REDACTED] PERSONA A QUIEN LA EMPLEADA

ENTREGO LOS DOCUMENTOS, ELLO IMPLICA QUE LUCRO CON SUS FUNCIONES PARA OBTENER UN BENEFICIO ADICIONAL A SUS PRESTACIONES LABORALES LO QUE NO LE CORRESPONDÍA NI TENÍA DERECHO EN REALIZAR, POR ELLO SU ACTUAR SE ENCUENTRA DESPROVISTO DE HONRADEZ, LEALTAD Y EFICIENCIA, QUE CONFORME A SUS FUNCIONES DEBÍA DESEMPEÑAR, LO QUE QUEDO ACREDITADO COMO YA SE PRECISO EN ESTE APARTADO CON ANTELACIÓN, CON LA IMPUTACIÓN DIRECTA DEL TESTIGO [REDACTED] QUIEN DICE RECIBIÓ LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE LA PROPIA EMPLEADA A CAMBIO DE PAGARA UNA CANTIDAD DE DINERO QUE NO ERA LICITA, LO QUE SE CORROBORA CON LO ASENTADO POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN RELACIÓN A QUE EFECTIVAMENTE FUERON SUSTRÁIDOS Y USADOS POR PERSONAL AJENO AL SEMEFO DICHOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN QUE ERAN PARA USO EXCLUSIVO DE TAL INSTITUCIÓN, AUNADO A QUE LOS CERTIFICADOS EFECTIVAMENTE FUERON UTILIZADOS POR MÉDICOS PARTICULARES, CUANDO DE LOS MISMOS LA RESPONSABLE DE SU HACEN QUE SE TENGA POR ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SERVIDORA PÚBLICA DE REFERENCIA.

CUARTO.- ARGUMENTO DEFENSIVO O NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL ACTO QUE SE REPROCHA DE LA PROPIA RESPONSABLE [REDACTED] - NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD, EL HECHO DE QUE LA AQUÍ RESPONSABLE, AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL, EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, CONSULTABLE AL REVERSO DE LA FOJA 93 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, NIEGA LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, AL MANIFESTAR QUE:

"... PUES NO, NO ES VERDAD, DE LO QUE SE ME ESTA CULPANDO O SEÑALANDO, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO YO NO SOY LA ÚNICA

RESPONSABLE DE LOS CERTIFICADOS, HAY TRES TURNOS, HAY TRES TURNOS Y COMO NO ESTÁN BAJO LLAVE, LOS CERTIFICADOS CUALQUIERA DE NOSOTROS O DEL PERSONAL DE AHÍ PUEDE TENER ACCESO A LOS CERTIFICADOS Y COMO YA LO MENCIONE ANTERIORMENTE, EN EL LIBRO DE GOBIERNO SE SALTAN LOS NÚMEROS DE FOLIO DE LOS CERTIFICADOS Y PUES NO ME EXTRAÑO, PORQUE YO MENCIONE EN SU MOMENTO SOBRE LOS CERTIFICADOS FALTANTES Y ME DIJERON LOS MISMOS COMPAÑEROS, QUE EL DOCTOR ACUÑA YA SABIA. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR ”.

TESIS DEFENSIVA QUE NO SE ENCUENTRA PROBADA EN AUTOS PARA DESVIRTUAR SU RESPONSABILIDAD, PUES SU NEGATIVA NO ENCUENTRA RESPALDO EN PROBANZA VALIDA ALGUNA QUE LE PERMITA DESLIGARSE DEL COMPORTAMIENTO ILÍCITO QUE SE LE REPROCHA; PUES SI BIEN, EXISTE LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED] EFECTUADA ANTE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL EN FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSULTABLE A FOJA 99, EN LA QUE EL TESTIGO NIEGA HABER RECIBIDO CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE LA SERVIDORA PUBLICA REFERIDA, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA DEPOSICIÓN ES POSTERIOR A LA PRIMERA EFECTUADA POR EL MISMO TESTIGO EN FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, OBRANTE A FOJAS 52 Y 53, EN LA QUE IMPUTA DE FORMA DIRECTA A LA DE NOMBRE [REDACTED] POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LA SEGUNDA DECLARACIÓN DEL TESTIGO FUE REFLEXIVA, CON EL ÁNIMO DE AYUDAR A LA SERVIDORA PÚBLICA A EVADIR LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE REPROCHA, PUESTO QUE EN ESA SEGUNDA DECLARACIÓN NEGÓ EL TESTIGO QUE LA HOJA ESCRITA A MANO (VISIBLE A FOJA 29 DE LOS AUTOS) Y CUYA FIRMA SE OBSERVA AL CALCE FUERA DE ÉL, Y CUANDO OBSERVÓ

QUE SE REALIZARÍA UNA PRUEBA PERICIAL DE GRAFOSCOPIA, INMEDIATAMENTE RECONOCIÓ QUE SI ERA SU FIRMA, POR LO QUE ES CLARO QUE SU RETRACTACIÓN EN LA NEGATIVA DE LOS HECHOS NO GENERA CONVICCIÓN PARA DESVIRTUAR EL CAUDAL PROBATORIO DE AUTOS COMO SON QUE EL SEÑALO A LA RESPONSABLE COMO LA PERSONA QUE AFUERA DEL SEMEFO MEXICALI LE ENTRO DOCUMENTOS QUE NO ESTABA AUTORIZADO A DISPONER LO CUAL SE HIZO A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN INDEBIDA, CORROBORADO ESTO CON LO ASENTADO POR EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, QUIEN EN SUS DOCUMENTOS ASENTÓ SE LE INFORMO QUE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE REFERENCIA FUERON UTILIZADOS POR MÉDICOS PARTICULARES INCLUSO ESPECIFICO QUE POR UNA FUNERARIA DE LA QUE ES EMPLEADO EL PROPIO SEÑOR [REDACTED] Y QUE CORRESPONDE A CIUDAD [REDACTED] RESULTANDO QUE EFECTIVAMENTE LOS CERTIFICADOS DE REFERENCIA FUERON UTILIZADOS EN AQUELLA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE AHÍ QUE NO SE PUEDA DESLINDAR DE RESPONSABILIDAD A LA INCOADA.

EN CUANTO A QUE LA PROPIA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE OFERTÓ COMO MEDIO DE PRUEBA LA INSPECCIÓN A LOS LIBROS DE REGISTROS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE PARA ACREDITAR QUE NO ERA SU LETRA LA QUE SE ENCONTRABA EN CUANTO A LOS FOLIOS QUE SI ESTABAN REGISTRADOS [REDACTED] DICHA PROBANZA SE LLEVO A CABO Y SE PUEDE CONSULTAR EN LA FOJA 100 DEL EXPEDIENTE, SIN EMBARGO, TAL PROBANZA NO JUSTIFICA QUE NO HAYA SIDO ELLA QUIEN DISPUSO DE LOS CERTIFICADOS, PUES NO ARGUMENTO DE QUIEN ERA LA LETRA, NI LOS OTROS COMPAÑEROS DE ELLA QUE PODÍAN TENER ACCESO A TALES DOCUMENTOS O LOS REGISTROS DE LOS LIBROS, POR LO QUE ESTABA OBLIGADA A INFORMAR LO QUE OBSERVARA CONFORME A SUS ACTIVIDADES, AUNADO A QUE COMO YA SE MENCIONO ELLA ERA RESPONSABLE EN ESE TURNO VESPERTINO DE SU

RESGUARDO CON INDEPENDENCIA DE LA LETRA DE LOS LIBROS, Y SI EXISTE SEÑALAMIENTO EXPRESO DE ALGUIEN QUE DIJO ELLA ERA QUIEN FACILITO LOS DOCUMENTO A CAMBIO DE UN LUCRO AL QUE NO TENÍA DERECHO A RECIBIR.

EN CUANTO A LAS IMPRECISIONES QUE EN ALGÚN MOMENTO SE ANALIZARON EN AUTOS DE QUE PUDIERAN SER CUATRO, CINCO O SEIS LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN UTILIZADOS INDEBIDAMENTE POR LA EMPLEADA, ESTA AUTORIDAD, CONSIDERA QUE SOLO SE LE PUEDEN ATRIBUIR LA DISPOSICIÓN DE CUATRO DE ELLOS, QUE SON LOS QUE TIENEN SUSTENTO PROBATORIO DIRECTO, Y SON LOS DE FOLIO CONSECUTIVO [REDACTED]

[REDACTED] PUES DEL INFORME QUE HACE EL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE CONSULTABLE A FOJA 19 DE LOS AUTOS, EN EL PUNTO ENUMERADO COMO 6 PRECISA QUE EL SEÑOR [REDACTED]

[REDACTED] LE DIJO ESTOS ERAN LOS CERTIFICADOS QUE ELLA LE ENTREGO Y POR LOS CUALES LE PIDIÓ UNA PROPINA, QUE CORRESPONDE CON LO ASENTADO EN LA HOJA ESCRITA A MANO Y FIRMADA POR EL PROPIO TESTIGO [REDACTED] DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE QUE REFIERE FUERON CUATRO CERTIFICADOS Y SEÑALA LOS MISMOS NÚMEROS YA PRECISADOS CON ANTELACIÓN.

POR LO QUE, EN RELACIÓN A LOS DOS DIVERSOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO [REDACTED] NO SON CONSIDERADOS PARA ESTA AUTORIDAD COMO FALTA ATRIBUIBLE A LA SERVIDORA PUBLICA DE REFERENCIA PUES DE ESTOS ÚLTIMOS NO HAY CERTEZA O PRECISIÓN DE SU DISPOSICIÓN, LO QUE A CRITERIO DE QUIEN RESUELVE SI SUCEDE CON LOS CUATRO ATRIBUIBLES

CERTIFICADOS YA MULTIMENCIONADOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

POR ELLO, SIN DEJAR DE OBSERVAR ESTA AUTORIDAD, QUE EN CAMBIO, SI EXISTEN DIVERSAS PROBANZAS QUE ACREDITAN SU RESPONSABILIDAD EN EL INJUSTO QUE SE LE RECLAMA, PUES COMO HA SIDO MATERIA DE ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN EN ESTA RESOLUCIÓN EXISTEN IMPUTACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITAN ESA RESPONSABILIDAD EN LA DE NOMBRE [REDACTED] TALES COMO LA IMPUTACIÓN QUE EFECTÚA EN SU CONTRA EL TESTIGO [REDACTED] [REDACTED] QUE DICE A CAMBIO DE UNA PROPINA ELLA LE ENTREGO LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN A LOS QUE ÉL NO TENÍA AUTORIZACIÓN PARA DISPONER PUES ERAN DE USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, DOCUMENTOS CUYO TITULAR DEL SEMEFO CONSTATO NO ESTABAN EN LA INSTITUCIÓN, Y QUE ADEMÁS LOS PROPIOS DOCUMENTOS EFECTIVAMENTE FUERON UTILIZADOS POR MÉDICOS PARTICULARES DE [REDACTED] [REDACTED] CUANDO ERA OBLIGACIÓN SEGÚN CONSTA EN LA HOJA DE FUNCIONES DE LA EMPLEADA DE REFERENCIA CUIDAR ESOS DOCUMENTOS Y REPORTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SUCEDIERA EN SU TRABAJO, LO CUAL NO HIZO, TODO ESTO EN EL HORARIO VESPERTINO QUE ES CUANDO EL TESTIGO DE CARGO SEÑALA LE FUERON ENTREGADOS POR LA AHORA RESPONSABLE.


QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-
ATENTOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS SANCIONES SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMERIDA: CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 60 DE LA PROPIA LEY DE RESPONSABILIDADES DE REFERENCIA, SE ESTABLECE UN CATÁLOGO DE CAUSAS DE RESPONSABILIDAD QUE DE MANERA ENUNCIATIVA SE PRECISAN COMO CONDUCTAS GRAVES, SIENDO ESTAS DIVERSAS FRACCIONES PERTENECIENTES POR UNA PARTE AL ARTICULO 46 Y POR OTRA AL ARTICULO 47, AMBOS DEL MISMO PRECEPTO NORMATIVO DISCIPLINARIO EN CITA, DE AHÍ TENEMOS QUE LAS FALTAS COMETIDAS POR LA [REDACTED] [REDACTED] PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTICULO 46, ENCUADRAN EN TAL SUPUESTO, Y POR ENDE, NO NECESITAN MOTIVACIÓN ADICIONAL TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR DETERMINÓ QUE DICHAS CONDUCTAS POR SU SOLA COMISIÓN MERECIAN UN REPROCHE SUPERIOR DADA SU GRAVEDAD; DE AHÍ QUE CON EL SÓLO HECHO DE QUE SE HAYAN ANALIZADO LAS CONDUCTAS Y SE HAYA PONDERADO SU ENCUADRAMIENTO HASTA ESTIMAR QUE SE ACTUALIZARON LAS HIPÓTESIS ANTES ANOTADAS, JUSTIFIQUEN LA SANCIÓN QUE EN LA PRESENTE DETERMINACIÓN SE IMPONDRÁ.

II- EL GRADO DE CULPABILIDAD CON EL QUE OBRA EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: SE CONSIDERA DIRECTO Y GRAVE, EN VIRTUD DE QUE ELLA DIRECTAMENTE ENTREGÓ LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN A [REDACTED] [REDACTED], EMPLEADO DE LA [REDACTED] [REDACTED] INCLUSIVE OBTENIENDO A CAMBIO DE UNA CANTIDAD DE DINERO PARA LAS SODAS. LUEGO, LA GRAVEDAD PERSISTE SEA UN CERTIFICADO O LA TOTALIDAD DE LOS QUE ENTREGÓ A UN TERCERO AJENO AL SEMEFO, PUES SEA UNO O LOS SEIS CERTIFICADOS, EL DESTINARLOS A UN FIN DIVERSO AL QUE TENÍAN AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN, PERMITIR QUE UN TERCERO AJENO HICIERA USO DE ELLOS, IMPLICA QUE INCUMPLIÓ SU DEBER DE CUSTODIAR TALES DOCUMENTOS, QUE NO CUMPLIÓ

CON DILIGENCIA SU SERVICIO ENCOMENDADO, QUE NO UTILIZÓ TALES DOCUMENTOS PARA FINES EXCLUSIVOS DE LA INSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIA, DESEMPEÑO SU ENCARGO OBTENIENDO EL LUCRO QUE REPRESENTÓ EL DINERO QUE OBTUVO PARA LAS SODAS. NO PUDIÉNDOSE PRESUMIR A FAVOR DE LA INCOADA UN ACTUAR DE BUENA FE, PUES NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE LA FACULTE A ENTREGAR DOCUMENTOS DE SU INSTITUCIÓN A PERSONAS AJENAS AL SERVICIO MÉDICO FORENSE. POR EL CONTRARIO, LA LEY LE IMPONE LA OBLIGACIÓN PRECISA DE USAR TALES DOCUMENTOS PARA EL FIN EXCLUSIVO QUE TIENEN EN LA INSTITUCIÓN Y EL DEBER DE CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

III.- ASÍ, EXISTE LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, PUES ES NECESARIO Y DE IMPORTANCIA VITAL PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN PARTICULAR PARA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EL SUPRIMIR TOTALMENTE LAS PRÁCTICAS QUE INFRINJAN CUALQUIER DISPOSICIÓN, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE IMPLIQUEN UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN COMO LA QUE NOS OCUPA, POSIBLES CONDUCTAS ADMINISTRATIVAS DE ALTO REPROCHE COMO RECIBIR DINERO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PARTICULARES, APARTARSE DE SU RECTO PROCEDER COMO OCURRIÓ EN LA ESPECIE Y EL INHIBIR LA DESLEALTAD CON LA INSTITUCIÓN SUPRIMIENDO TOTALMENTE LAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN EL USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS OFICIALES DESTINADOS PARA EL




USO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, CON LOS CUALES INCLUSIVE TERCEROS PODRÍAN OCULTAR LA COMISIÓN DE DELITOS; Y POR ÚLTIMO, BUSCAR QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NO SE EFECTÚE DE MANERA DEFICIENTE POR LOS ACTOS IRREGULARES DE QUIENES INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE; EVITANDO CUALQUIER PERJUICIO A LA SOCIEDAD, O BIEN, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO, COMO ACONTECIÓ EN EL PARTICULAR. DE AHÍ QUE ESTE PUNTO DEBA SER DE ESPECIAL ATENCIÓN PARA ESTIMAR DE GRAVEDAD MAYOR, LAS CONDUCTAS EN LAS QUE INCURRIÓ LA INCOADA.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIO-ECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO: NO SE PUEDE JUSTIFICAR DE NINGUNA MANERA LA CONDUCTA DE LA [REDACTED] A LA QUE SE PUDIERA CONSIDERAR QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA LA EFECTUÓ ORILLADA POR UN ESTADO DE NECESIDAD ECONÓMICA PRECARIA, SITUACIÓN QUE NO ES ASÍ, YA QUE EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, PERCIBE UN INGRESO MENSUAL NETO DE \$29,217.76 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), ESTO ES, UN SALARIO DIARIO DE CASI 1,000 MIL PESOS, MUY SUPERIOR AL DE MUCHOS CIUDADANOS EN LA INICIATIVA PRIVADA Y CONTANDO CON BIENES PROPIOS QUE HACEN IMPOSIBLE QUE SE PRESUMA A SU FAVOR CUALQUIER ESTADO DE NECESIDAD.

V.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO: LA C. [REDACTED] CUENTA CON UN NIVEL JERÁRQUICO DE SUBORDINADO, ADSCRITA

AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SIENDO UNA EMPLEADA DE BASE, SIN ANTECEDENTES REGISTRADOS EN ÉSTA CONTRALORÍA RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS; NO OBSTANTE, POR LA PROPIA NATURALEZA DE SU CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR LAS FUNCIONES PROPIAS QUE CON MOTIVO DEL MISMO DESEMPEÑA Y LA HABITUALIDAD CON LAS QUE LAS DESARROLLABA; NO PUEDE JUSTIFICARSE SU ACTUAR. MÁXIME, SI SE TOMA EN CUENTA QUE DE MANERA HABITUAL EN SU CARGO ATIENDE AL PÚBLICO Y TIENE CONTACTO CON LOS GESTORES DE LAS FUNERARIAS O LOS FAMILIARES DE LOS DEUDOS Y POR ENDE, ES IMPERATIVO QUE QUIEN DESEMPEÑE TAL FUNCIÓN LO HAGA CON UN ACTUAR INTACHABLE QUE NO PERMITA ACTO ALGUNO DE CORRUPCIÓN. DE AHÍ QUE NO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFIQUEN LA CONDUCTA DE LA SERVIDORA PÚBLICA EN COMENTO.


VI.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN: DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, SE ADVIERTE QUE LA SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] ADSCRITA AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ACTUÓ EN UN MEDIO QUE CONOCE Y LE ES FAMILIAR, YA QUE TIENE MUCHOS AÑOS EN ESE PUESTO, ES QUIEN ATIENDE AL PÚBLICO E INCLUSIVE SU EXPERIENCIA Y TIEMPO DE SERVICIO, CON MAYOR RAZÓN HACEN QUE SE PRESUMA EN SU CONTRA, QUE DEBIÓ CONOCER A CABALIDAD LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDE DESARROLLAR, RESGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DOCUMENTOS AFECTOS A LA INSTITUCIÓN Y CON SU ACTUAR IRREGULAR INFRINGIÓ EL REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO, ASÍ COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



VII.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO: LA SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 20 ANOS DENTRO DEL PODER JUDICIAL; LO QUE NO HACE VER QUE SU ACTUAR NO FUE POR INEXPERIENCIA.

VIII.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O PROHIBICIONES: CONFORME A LOS ANTECEDENTES QUE SE TIENEN RESPECTO DE LA [REDACTED] ES LA PRIMERA VEZ QUE HA SIDO LLAMADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR TANTO, NO HAY REINCIDENCIA; SIN EMBARGO COMO SE DIJO, LAS IMPUTACIONES QUE SE LE FINCARON Y ACREDITARON SON DE NATURALEZA GRAVE.


IX.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN: EN EL CASO DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE NOS OCUPA, EL MONTO DEL BENEFICIO FUE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE OBTUVO DE LA PERSONA A LA QUE LE ENTREGO LOS CERTIFICADOS, NO EXISTIENDO DAÑO ECONÓMICO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PERO SI EL GRAVE RIESGO DE QUE ESOS CERTIFICADOS SE HUBIESEN UTILIZADO PARA OCULTAR UN ACTO IRREGULAR Y QUE DESPUÉS EL SERVICIO MÉDICO FORENSE SE VEA SUJETO A INDAGATORIAS O SE DEMERITE SU CREDIBILIDAD Y BUENA IMAGEN COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR LA CONDUCTA INDEBIDA LLEVABA A CABO POR LA INCOADA, QUE VIOLENTÓ LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE OBSERVAR; VIOLACIÓN QUE SE MATERIALIZÓ CON LA INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES



PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE EN ESPECÍFICO SE ANALIZARON CON ANTERIORIDAD.

X.- LA NATURALEZA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y SI LA INFRACCIÓN COMETIDA VULNERA EL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL: TODA VEZ, QUE LA NATURALEZA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES LA PRESERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y EN ESPECÍFICO DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD CON LOS BIENES PÚBLICOS Y LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; PUES ES IMPORTANTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU ENCARGO Y CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES.

POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 91, 92 FRACCIÓN III Y 95, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN III, 52, 53, 54, 57 Y 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO; Y, 115, 116, FRACCIÓN II, 142, FRACCIÓN V, 147, 168, FRACCIÓN XXXI Y 195, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 21, 22 Y 24 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO) PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AL ATENDER A LA TRASCENDENCIA DE LA CONDUCTA EN QUE INCURRIÓ LA [REDACTED], SE ESTIMA PROCEDENTE IMPONERLE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR UN TÉRMINO DE UN AÑO, PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, QUE NO RESULTAN INSUFICIENTES NI



EXCESIVAS PARA CASTIGAR LA RESPONSABILIDAD EN LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS, Y A SU VEZ, PARA CUMPLIR CON LA DOBLE FINALIDAD QUE TIENEN LAS PENAS O SANCIONES.

EL PLAZO DE INHABILITACIÓN SE FUNDAMENTA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN V DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, QUE SEÑALA ESTA SANCIÓN COMO LA IMPOSIBILIDAD TEMPORAL PARA OBTENER Y EJERCER EL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y CUANDO SE IMPONGA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS, ÉSTA SERÁ DE TRES MESES HASTA CINCO AÑOS SI EL MONTO DE AQUELLOS NO EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL ESTADO Y DE SEIS A DIEZ AÑOS SI EXCEDE DE DICHO LÍMITE, CUANDO NO SE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, SE IMPONDRÁN DE UN MES Y HASTA DOS AÑOS; DE AHÍ QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y REPROCHADA A LA RESPONSABLE FUE A CAMBIO DE LA OBTENCIÓN DE UN LUCRO, POR ENDE DENTRO DEL PRIMER PARÁMETRO DE PUNICIÓN ES QUE LE CORRESPONDE UN AÑO DE LA SANCIÓN REFERIDA.

LA SANCIÓN ECONÓMICA SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO CON ANTELACIÓN, LA CUAL ESTABLECE QUE LA SANCIÓN ECONÓMICA ES EL PAGO EN DINERO QUE EN CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN DEBE HACER EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A FAVOR DEL ERARIO ESTATAL O MUNICIPAL, POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, LA CUAL SERÁ EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE OBTENGA LUCRO O SE OCASIONE DAÑOS O PERJUICIOS AL ERARIO ESTATAL O MUNICIPAL.

TAMBIÉN SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA EL CUAL

ESTABLECE QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS CAUSADAS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LA LEY, SE IMPONDRÁN HASTA DOS TANTOS DEL LUCRO OBTENIDO Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS; Y TODA VEZ QUE EL LUCRO OBTENIDO POR [REDACTED] FUE DE \$500.00 QUINIENTOS PESOS, APLICANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS EN COMENTO, ES DE APLICARSE EL DOBLE ES LA CANTIDAD, SIENDO ÉSTA LA DE \$1,000.00 PESOS.

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 64 DE LA MISMA LEY DE RESPONSABILIDADES DISPONE:

ARTÍCULO 64.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PAGARÁN UNA VEZ DETERMINADAS EN CANTIDAD LÍQUIDA Y SU EQUIVALENCIA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES AL DÍA EN QUE SE VAYA EFECTUAR SU PAGO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. LA CANTIDAD LÍQUIDA QUE CORRESPONDA A LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA, SE DIVIDIRÁ ENTRE EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO EL DÍA DE SU IMPOSICIÓN; Y

II.- EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN ANTERIOR, SE MULTIPLICARÁ POR EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO EL DÍA EN QUE SE VAYA EFECTUAR EL PAGO DE LA SANCIÓN.

AHORA DADO QUE DE ACUERDO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SON EN UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), Y DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2017, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIO PARA EL PRESENTE AÑO ES DE

\$75.49, QUE DIVIDIDA ENTRE 1,000.00 PESOS, DA LA CANTIDAD DE 13.246 UMA.

ASÍ LAS COSAS, ESTA AUTORIDAD A PONDERADO TODOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS EN LOS CUALES SE DIERON LOS ACTOS QUE SE LE REPROCHAN A LA SERVIDOR PÚBLICO; PERO TAMBIÉN HA ANALIZADO DETENIDAMENTE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS, O SEA LOS ANTECEDENTES DE LA SERVIDORA PÚBLICA Y SIN ATENUANTES QUE PUEDAN FAVORECERLA; EN MÉRITO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORES, ES DE RESOLVERSE Y SE,

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE ESTA CONTRALORÍA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 04/2015, EN ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO-QUINTO CIRCUITO BAJO EL NUMERO 52/2017 DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO 329/2016 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, PARA DICTARSE UNA NUEVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SEGUNDO.- [REDACTED] ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LE IMPUTARON, CONCRETAMENTE POR LAS CONDUCTAS DESCRITAS Y ANALIZADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN ESTE ACTO.

TERCERO.- SE IMPONE A LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] [REDACTED] UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN, POR UN TÉRMINO DE UN AÑO, IMPOSIBILITADA PARA OBTENER Y EJERCER CARGO EMPLEO

O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO.- ASIMISMO SE LE IMPONE, UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE 13.246 UMA, (UNIDAD DE MEDIDA Y APLICACIÓN, SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10-01-2017) CANTIDAD RESULTANTE QUE CORRESPONDE A DOS TANTOS DEL LUCRO OBTENIDO POR LA SERVIDORA PÚBLICA, SANCIÓN COMO CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 59 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CANTIDAD QUE PASARA A FAVOR DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO.- SE ORDENA A LA [REDACTED] [REDACTED] LA RESTITUCIÓN DE LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE PERCIBIÓ CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CANTIDAD QUE DEBERÁ SER ENTERADA AL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEXTO.- GÍRESE ATENTO OFICIO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO CONOCIDO EN CENTRO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, PROVEYÉNDOLES UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A EFECTO

DE LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA, EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SÉPTIMO.- GÍRESE ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN CENTRO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, PROVEYÉNDOLES UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA, EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OCTAVO.- GÍRENSE ATENTOS OFICIOS A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES DE LAS CIUDADES DE MEXICALI, TECATE, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA, PROVEYÉNDOLES UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA, EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOVENO.- GÍRESE ATENTO OFICIO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOMINAS Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ANEXÁNDOLE COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DE LA C.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE

LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [REDACTED] POR SER EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO.

DÉCIMO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL LIC. HÉCTOR RÍOS GÓMEZ, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE LLEVE A CABO LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN EL RESOLUTIVO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ANEXÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A EFECTO DE QUE SE TENGA A ESTA AUTORIDAD, DANDO DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 329/2016, EN RELACIÓN CON LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2017 EMITIDA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO-QUINTO CIRCUITO EN ESTE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, CONTRALORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANTE LOS LICs. JESÚS AGUSTIN SILVA RAMIREZ Y HÉCTOR RÍOS GÓMEZ, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, QUIENES FUNGEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.


ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ LA MAGISTRADA CONSEJERA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO COMENTA: EN MI CASO YO ESTUDIÉ EL PROYECTO, Y CREO QUE REÚNE LOS REQUISITOS CABALMENTE EN CUANTO A SU MOTIVACIÓN, Y FUNDAMENTACIÓN Y EN ATENCIÓN A ESA CIRCUNSTANCIA ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO, ACTO CONTINUO LA MAGISTRADA CONSEJERA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN MANIFIESTA: DI LECTURA AL PROYECTO Y TAMBIÉN ESTOY DE ACUERDO, POR ÚLTIMO EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO PRESIDENTE MANIFIESTA, YO TAMBIÉN CONSIDERO QUE CUMPLE LOS REQUISITOS, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES COMPAÑEROS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CUENTA, HACERLO NUESTRO Y APROBARLO EN TODOS SUS TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL MISMO.

ACTO CONTINUO SE SOMETE A VOTACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DESCRITO CON ANTELACIÓN, RESULTANDO APROBADO EN FORMA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

CONCLUSIÓN: CONFORME AL DOCUMENTO DE CUENTA AUTORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO CON LA EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO NÚMERO 52/2017 RESUELTO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 329/2016 SEGUIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE

DISTRITO EN EL ESTADO, PROMOVIDO POR LA C [REDACTED]

[REDACTED] ASÍ MISMO SE AUTORIZA SE
EXPIDAN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE REQUIERAN
DEBIÉNDOSE INFORMAR A LA AUTORIDAD FEDERAL
RESPECTO AL CUMPLIMIENTO CON EL FALLO PROTECTOR
QUE NOS OCUPA; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA
SECRETARÍA GENERAL, CONTRALORÍA, Y UNIDAD
JURÍDICA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE
CORRESPONDA.



3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DIA SE DIO POR TERMINADA LA SESION, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MOBALES.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO.
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA EMELDA AMADOR GUILLEN
MAGISTRADO CONSEJERO.

LIC. LUIS JAVIER BALEON ZAMBRANO.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILLIANA GARCIA ANGULO.
CONSEJERA.

LIC. HÉCTOR G. DÍAZ CERVANTES.
CONSEJERO.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ.
CONSEJERO.

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CELEBRADA CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 61 (SESENTA Y UNO) FOJAS ÚTILES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----



LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

